



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I, 59 fracción XVI y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las prioridades de la presente administración es la de mantener en constante análisis y actualización, el marco jurídico que regula la actuación de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo Estatal, procurando en todo momento que éstas sean congruentes con la realidad de la Entidad y con el firme propósito de cumplir con los objetivos y metas que se han establecido en el Plan Estatal de Desarrollo para satisfacer las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

Mediante Decreto Número 26, publicado en el Periódico Oficial No. 05, Tomo III de fecha 28 de diciembre de 2018, se emitió el Decreto por el que se crea el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, cuyo objeto consiste principalmente en regular, proponer e implementar las políticas en materia de tecnologías de información, sistemas y comunicaciones de la Administración Pública Estatal, así como impulsar la estrategia de gobierno digital, mediante el establecimiento de la norma y diseño de todos los sitios de internet, aplicaciones móviles y sistemas de información en las Dependencias y Entidades Paraestatales.

En este sentido resulta necesario realizar la presente reforma, con la finalidad de precisar los alcances que tendrá en su actuar el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, en cuanto a los sistemas que opera la Secretaría de Hacienda, para dar cumplimiento íntegro de dichas disposiciones.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforma el Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se crea el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se crea el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera.

Artículo Sexto Transitorio.- Los sistemas que opera la Secretaría de Hacienda, relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, no formarán parte de las acciones que corresponde regular, proponer e implementar al Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, relativas a la materia de tecnologías de información, sistemas y comunicaciones. Por lo que, la Secretaría de Hacienda, derivado de la naturaleza de sus funciones, tendrá el control absoluto del hardware, software, servicios de comunicaciones y telecomunicaciones contratados o por contratar, así como de la información, registros y bases de datos en materia fiscal, contable, financiera, recursos humanos, presupuestal y demás sistemas que opere.

Las dependencias y entidades normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero. Las dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Una firma manuscrita en tinta que parece leer "Rutilio".

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Una firma manuscrita en tinta que parece leer "Ismael".

ISMAEL BRITO MAZARIEGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Las firmas que anteceden corresponden al Decreto por el que se reforma el Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se crea el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.